

CG-A-62/23

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, que, para efectos del presente, se han aprobado mediante los acuerdos INE/CG292/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, e INE/CG529/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
3.
  - II. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales<sup>6</sup>, el oficio identificado como **INE/DEOE/0665/2023**, de fecha seis de junio del mismo año, mediante el cual, se hizo del conocimiento a este Instituto, la aprobación del Acuerdo INE/CG292/2023, donde se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus anexos 4.1 y 4.2, respectivamente.

4. 

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.  
<sup>2</sup> En adelante, Instituto.  
<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.  
<sup>4</sup> En lo sucesivo, INE.  
<sup>5</sup> En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.  
<sup>6</sup> En adelante SIVOPLE.

- III. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, las y los integrantes del máximo órgano comicial aprobaron los ***“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral, así como para la conservación del material reutilizable”, y se abrogaron los aprobados en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve mediante el acuerdo CG-A-51/19”***, documento normativo identificado con la clave alfanumérica CG-A-17/23.
- 5.
- IV. En fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/0749/2023**, de fecha catorce de julio del mismo año, mediante el cual, se hizo del conocimiento de este Instituto, la aprobación del acuerdo ***“INE/COE/002/2023 de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales”***, así como también, mediante el cual, se solicitó el inicio de los trabajos de la personalización de los Formatos Únicos.
- 6.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG446/2023, intitulada **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023- 2024”<sup>7</sup>**.
- 7.
- VI. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio **IEE/P/1623/2023**, de la misma fecha, se remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, los Formatos Únicos de la documentación sin emblemas y del material electoral a efecto de que se llevara a cabo su revisión.
- 8.
- VII. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los

---

<sup>7</sup> En adelante “PIYCCPEL”.

cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del propio estado, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- 9.
- VIII. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, el oficio identificado con la clave **INE/DEOE/0887/2023**, mediante el cual, se comunicó a este Instituto, la habilitación del “*Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL*” para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con la finalidad de que se procediera con la carga de archivos electrónicos con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- 10.
- IX. En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular identificada como **INE/UTVOPL/0149/2023**, de la misma fecha, mediante la cual, se comunicó a este Instituto, el acuerdo **INE/CG529/2023** y su respectivo anexo, *por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 5*, aprobado por el consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre del año en curso.
- 11.
- X. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprobó el “Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>8</sup>”, y se abrogó el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo **CG-A-60/18** y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.
- 12.
- XI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave **CG-A-33/23**, denominado como “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL**

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo, Reglamento Interior.

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES<sup>9</sup>”, a través del cual surgió la Agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas de verificación y validación de la documentación y material electoral.

- 13.
- XII.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió el oficio **IEE/P/1873/2023**, a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, mediante el cual, se notificó la integración de los Formatos Únicos en el “Sistema de Documentos y Materiales OPL”, para continuar los trabajos de revisión y validación a través del referido sistema.
- 14.
- XIII.** En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE el oficio **INE/DEOE/0966/2023**, de fecha veintisiete de septiembre del mismo año, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>10</sup> del INE, notificó la validación de la propuesta de los diseños y especificaciones técnicas de los **materiales electorales** que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 15.
- XIV.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 16.
- XV.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión ordinaria, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 –2024 EN AGUASCALIENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO

---

<sup>9</sup> En adelante “Agenda Electoral”.

<sup>10</sup> En adelante “DEOE”

ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-34/23, Comité que se encuentra integrado como se presenta a continuación:

<b>COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Representante de la Secretaría Ejecutiva</b>	Lic. Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar. <sup>11</sup>
<b>Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral</b>	Lic. José Miguel Zambrano Medrano.
<b>Representante del área de Diseño Grafico</b>	Lic. Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
<b>Representante de la Coordinación de Informática</b>	Ing. Néstor Guillermo Vázquez Mena.
<b>Representante de la Dirección Administrativa</b>	Lic. Agustín de la Torre Moreno.

17.

**XVI.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

18.

**XVII.** En fecha catorce de noviembre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, recibió a través de correo electrónico por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, la notificación de la conclusión de la revisión a la documentación sin emblemas realizada por la DEOE.

19.

---

<sup>11</sup> Quien se separó de su cargo a partir del primero de noviembre del año en curso, por lo que fue sustituido en el referido Comité, por la encargada de despacho de la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Daniela Castillo Martínez, por instrucciones del secretario ejecutivo interino, Mtro. Moisés Cazarín Caloca, a partir del primero de diciembre de dos mil veintitrés.

XVIII. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE el oficio **INE/DEOE/1234/2023**, de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, mediante el cual, la DEOE, notificó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la **documentación electoral sin emblemas**, por lo que se autorizó al Consejo General a efecto de que procediera con la aprobación de la referida documentación y material electoral.

20.

XIX. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificada bajo la clave **CG-R-34/23**.

21.

XX. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité de Temporal Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, en la cual, el coordinador de Organización Electoral, en su calidad de representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, informó sobre la validación de los diseños de la documentación y material electoral sin emblemas, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

22.

Y en atención a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

23.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>13</sup>; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>14</sup>; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

24.

**SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

25.

**TERCERO. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>15</sup>.** En relación al artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código Electoral, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, expedido por el INE.

---

<sup>12</sup> En los sucesivos, Constitución General.

<sup>13</sup> Con posterioridad, Constitución Local.

<sup>14</sup> Subsecuentemente, Código Electoral.

<sup>15</sup> En adelante "LGIPE".

26.

**CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución General; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176, primer párrafo, del Código Electoral, el Instituto, está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluido el material y documentación para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

27.

**QUINTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL LOCAL.** El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6° el Reglamento Interior; establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura, en su caso.

28.

**SEXTO. COMPETENCIA.** El artículo 75, fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General del Instituto: proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y, todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

29.

Adicionalmente, el ordenamiento anteriormente citado en su artículo 82 fracción VII, así como en los artículos 7°, numeral 1, fracción IV y 61, numeral 2, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior, disponen que le corresponde al Consejo General, aprobar el diseño de la documentación y material electoral, así como a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la



elaboración de los proyectos de documentación y material electoral, a efecto de coordinar y dar seguimiento a su producción e impresión.

30.

Dicho lo anterior, este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación para su producción, de los diseños de la documentación sin emblemas y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para su posterior impresión.

31.

**SÉPTIMO. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.** De conformidad con lo señalado en el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentación y Materiales Electorales”, tal y como ya se ha asentado en el considerando previo, es obligación de este Instituto, dar seguimiento a las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que habrán de utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

32.

Por tal motivo, es que este Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, se ha encargado de realizar los trabajos correspondientes para dar el debido cumplimiento tanto a la normatividad aplicable, así como a los plazos establecidos en la Agenda Electoral y en el PIYCCPEL, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones a efecto de que, tanto la documentación como el material electoral, sean validados.

33.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, la documentación electoral, se divide en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independiente; y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

34.

Asimismo, el artículo 153, del referido reglamento, señala que, entre otros, se considera material electoral al cancel electoral, las urnas, la caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas, base porta urnas y sello “X”, respectivamente, por lo que, la verificación y validación de la documentación y material electoral se realiza de forma

separada, es decir, debe constar una validación por parte de la DEOE tanto de la documentación electoral sin emblemas, así como de la documentación electoral con emblemas y del material electoral, respectivamente.

35.

En ese sentido es que, para efectos de este acuerdo, a la fecha del presente, únicamente se tiene constancia de la validación del material electoral y de la documentación electoral sin emblemas, tal y como se señala en los resultandos XIII y XVIII del presente acuerdo.

36.

**OCTAVO. LISTADO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.** Atendiendo lo señalado en el resultando inmediato anterior, derivado de la validación obtenida por la DEOE, y con base en lo vertido dentro de los considerandos del presente acuerdo, así como con fundamento en los artículos 150, 152, 153 y 155 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1. “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General procede a aprobar los siguientes diseños de documentación electoral sin emblemas y material electoral para su utilización en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes:

37.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS	
No.	Documentación Común
1	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales
2	Cartel de identificación de casilla especial
3	Sobre para el acta de las y los electores en tránsito
4	Recibo de entrega del paquete electoral.
5	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital.
6	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
7	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial
8	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
9	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
10	Bolsa rosa para el PREP
No.	Documentación para la elección de Diputaciones Locales
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2	Sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.

3	Sobre de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
4	Sobre para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
5	Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6	Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
7	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
8	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
9	Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.
No.	Documentación para la elección de Ayuntamiento
1	Bolsa para boletas de la elección de Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla.
2	Sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3	Sobre de expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4	Sobre para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
5	Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
6	Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
7	Cartel Informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
8	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
9	Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento.
Total de Documentos: 28	

38.

MATERIAL ELECTORAL	
No.	Común
1	Cancel Electoral.
2	Marcador de Boletas y Sujetador.
3	Cinta de seguridad.
4	Caja Contenedora de Material Electoral.
No.	Material para la elección de Diputaciones Locales
1	Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales.
2	Urna Diputaciones Locales.
No.	Material para la elección de Ayuntamiento
1	Caja Paquete Electoral Ayuntamiento.
2	Urna Ayuntamiento.
Total de Materiales: 8	

39.

Adicional a lo anterior, se agrega como Anexo Único al presente acuerdo el documento que contiene los diseños de la documentación electoral sin emblemas y material electoral aprobados para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

40.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercer, base V, Apartado C, numeral 4, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, inciso a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149 segundo párrafo, 150, 152, 153, 155 160 numeral 1, inciso a) y f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafos primero, 74, párrafo primero, 75, fracciones XV, XX y XXX, 82, fracción VII, 176 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3, 6 y 7, fracción IV y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

41. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, mismos que forman parte del presente acuerdo como «ANEXO ÚNICO».

43. **TERCERO.** El presente acuerdo y por consecuencia su «ANEXO ÚNICO», entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44. **CUARTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, remitiendo los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación aprobada en términos

del artículo 160 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, enviando copia digitalizada del presente acuerdo, así como de su «ANEXO ÚNICO».

45.

**QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su «ANEXO ÚNICO», a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **Conste.-**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y, en lo particular, referente a los puntos 1.1.6, 1.1.7, 1.2.9 y 1.3.9 del Anexo Único, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y de los Consejeros Electorales José de Jesús Macías Macías y Francisco Antonio Rojas Chozá, quien emitió el voto particular de referencia, el cual, se transcribe a continuación:

**VOTO EN PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-62/23.**

**Razonamientos que dan base a la emisión del voto en particular respecto del proyecto de acuerdo CG-A-62/23, sobre la aprobación, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, agendado en el punto número 17 del orden del día de la sesión ordinaria del consejo general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 30 de diciembre de 2023.**

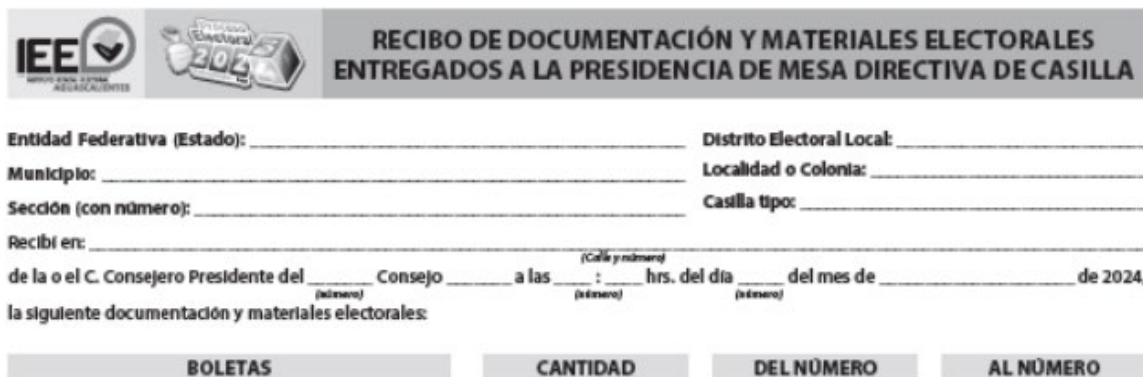
Con fundamento en el artículo 267 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el artículo 35, numeral 5, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, presento **voto particular** respecto de la documentación señalada con los puntos 1.1.6, 1.1.7, 1.2.9 y 1.3.9 insertos al Anexo denominado Documentación sin emblemas y Materiales Electorales. Aprobados para el

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 que forma parte del “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.” identificado con la clave **CG-A-62/23**.

Con relación a mi posicionamiento, preciso que me aparto de la decisión propuesta únicamente por la referencia a cargos de personas funcionarias de esta institución contenida en la documentación ya señalada conforme a lo siguiente:

### 1.1.6 Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.

Dicha documentación posee una referencia de género binaria, en cuanto a la titularidad de la presidencia del consejo del que se trata, pues señala “de la o el C. Consejero Presidente”, por lo que la propuesta radica en sustituirlo por “de la Presidencia del Consejo”.



**RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**



Entidad Federativa (Estado): \_\_\_\_\_ Distrito Electoral Local: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_ Localidad o Colonia: \_\_\_\_\_  
Sección (con número): \_\_\_\_\_ Casilla tipo: \_\_\_\_\_  
Recibí en: \_\_\_\_\_  
de la o el C. Consejero Presidente del \_\_\_\_\_ Consejo \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2024,  
la siguiente documentación y materiales electorales:

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO
---------	----------	------------	-----------

Asimismo, a la firma del recibo se señala: “Funcionario/a que entrega”, por lo que se propone sustituir por “Persona funcionaria que entrega”, así como “Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla”.

### 1.1.7. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.

Posee igual característica a la documentación señalada anteriormente.



  <b>RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL</b>	
Entidad Federativa (Estado): _____	Distrito Electoral Local: _____
Municipio: _____	Localidad o Colonia: _____
Sección (con número): _____	Casilla tipo: _____
Recibí en: _____	
de la o el C. Consejero Presidente del _____ Consejo _____ a las _____ : _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2024,	
la siguiente documentación y materiales electorales:	

### 1.2.9. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.

Dicha documentación presenta referencia binaria sobre la persona titular de la presidencia del consejo del que se trata, así como en la parte inferior correspondiente a la firma de la presidencia del consejo y la secretaría del consejo, por lo que la propuesta en concreto sería que se modifique por “La Presidencia del Consejo” y “La Secretaría del Consejo”.

Asimismo, modificar la referencia a “la o el diputado” por “la diputación” y en el segmento relativo a las firmas, modificar “PROPIETARIO/A” por “PERSONA PROPIETARIA”, así como la relativa a la suplencia incorporar “PERSONA SUPLENTE.



*Constancia de mayoría y validez  
de la elección de Diputaciones Locales*

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Distrito Electoral local ubicado en \_\_\_\_\_, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Diputaciones Locales en este Distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 229 fracción I, inciso a) y b) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes expide la presente constancia por la que la ciudadanía de este Distrito eligió a la o el Diputado Local del Distrito \_\_\_\_\_.

En la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

**CONSEJO DISTRITAL  
DA FE**

_____ CONSEJERO/A PRESIDENTE	_____ SECRETARIO/A
FIRMA DE LA FÓRMULA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS	
_____ PROPIETARIO/A	_____ SUPLENTE

Ejemplar para la candidatura electa.

### 1.3.9. Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento.

Igual circunstancia que la referida para la documentación 1.2.9, con una pequeña diferenciación, que implica la modificación de “la o el titular” por “la persona titular”, asimismo, posterior a las modificaciones en el rubro de firmas, modificar por “la persona ciudadana que encabeza...”.



## Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento

La o el Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Presidencia Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 229 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes expide la presente constancia por la que la ciudadanía del municipio eligió a la o el Titular de la Presidencia Municipal de: \_\_\_\_\_

En el Municipio de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

CONSEJO MUNICIPAL  
DA FE:

\_\_\_\_\_  
CONSEJERO/A PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE LA CIUDADANA O CIUDADANO QUE ENCABEZA LA LISTA DE AYUNTAMIENTO QUE  
OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO/A

Ejemplar para la candidatura electa.

En la búsqueda constante de fortalecer y garantizar la equidad y justicia en todos los ámbitos de nuestra sociedad, es imperativo que los procesos electorales reflejen un compromiso genuino con la inclusión y representación de todas las identidades de género. En este sentido,

la incorporación de lenguaje incluyente, que contemple la posibilidad de que personas no binarias estén contempladas en la documentación electoral, ello es un paso fundamental hacia la construcción de un sistema más inclusivo y respetuoso con la diversidad.

La referencias a cargos que tradicionalmente se han utilizado en la documentación electoral, en principio se centraron exclusivamente al género masculino, para posteriormente transitar a una perspectiva en donde además se integró el reconocimiento al género femenino. Es notorio que el paradigma de reconocimiento a la identidad de género se ha modificado, lo contrario refleja una visión limitada y excluyente que no reconoce ni respeta la complejidad y diversidad de las identidades de género existentes. Esta exclusión no solo marginaliza a las personas no binarias, sino que también perpetúa estereotipos y desigualdades que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos políticos y civiles.

Incorporar referencias a cargos, con una perspectiva no binaria en la documentación electoral es más que una cuestión simbólica; es un acto de reconocimiento y validación de la existencia y derechos de las personas no binarias en nuestra sociedad. Al hacerlo, no solo se promueve la inclusión y visibilidad de estas personas, sino que también se contribuye a la construcción de una democracia más representativa y participativa.

Es fundamental que las instituciones electorales asumamos la responsabilidad de adaptar nuestros sistemas y documentación aprobada para garantizar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, puedan ejercer su derecho al voto y participar activamente en la vida política de nuestro país, lo que implica, por supuesto, el ejercicio de la función electoral. Esta adaptación implica revisar y modificar aquellos aspectos de la documentación electoral que perpetúan la exclusión y discriminación, priorizando siempre el respeto y la dignidad de todas las personas.

Lo anterior adquiere aún mayor relevancia bajo la consideración de que hace apenas unos momentos, se designaron como integrantes de los consejos electorales a personas con identidad sexo genérica no binaria y de las cuales, esta institución tiene el deber de garantizar el reconocimiento y respeto a la misma, de conformidad con lo establecido por el PROTOCOLO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL,

IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES que establece diversas garantías sobre derechos de personas no binarias:

6.1. Derecho a ser llamadas por el nombre y con los pronombres que elijan, en el trato cotidiano,

sin que sea necesario que cuenten con un acta de nacimiento que refleje su identidad de género.

...deberá reconocerse, en los actos sociales como tomas de protesta, sesiones en órganos colegiados, eventos, reuniones, entre otros, así como, actas, comprobaciones, acuerdos, resoluciones y minutas, sistemas informáticos internos, documentos que deriven de los mismos, circulares, memorándums, escritos o cualquier documento interno, directorio, notificaciones personales o electrónicas, correo electrónico, actualización del nombre en el número de extensión del teléfono, modificación del nombre y la fotografía en la credencial de la persona empleada del Instituto, y cualquier otro sistema o documento que, administrativamente, se estime necesario y esté bajo el control del Instituto...

No pasa desapercibido que en algunas otras documentaciones se establecen referencias binarias, no obstante, ellas no se refieren a personas funcionarias de la institución, sin embargo, para dichos casos, este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, como órgano rector en la documentación electoral deberán avanzar a una perspectiva incluyente que considere el respeto a la identidad de género no solo de las personas funcionarias de nuestras instituciones, sino a la ciudadanía en general.

Igualmente es claro advertir que, la propuesta de documentación y materiales ya ha sido validada por el Instituto Nacional Electoral, no obstante, el inciso g) del artículo 160 del Reglamento de Elecciones señala:

**Artículo 160.**

Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los opl deberán observar lo siguiente:

f) Una vez validados por la deoe los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del opl deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los opl deberán entregar a la deoe -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la utvopl, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. **En caso de que por alguna razón extraordinaria** sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los opl deberán presentar los diseños actualizados a las jle, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la utvopl y la deoe, para su posterior validación.

A partir de lo anterior es necesario señalar que el reglamento de elecciones, al prever que el órgano máximo de dirección del OPL apruebe la documentación consta la posibilidad de que se aprueben modificaciones, mismas que deben suscitarse a raíz de situaciones extraordinarias, lo que en el caso se actualiza a raíz de dos motivos:

1. La aprobación en fecha 29 de noviembre de 2023 del Protocolo para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y;
2. La designación en fecha 30 de diciembre de 2023 de personas no binarias en la integración de los consejos distritales y municipales.

Por lo anterior, se rinde el presente voto particular.